



Informe previo

Programaciones docentes 2016/17

Reunión COA de 28 de junio de 2016

El Vicerrectorado de Ordenación Académica fijó el 30 de junio de 2015 como último día del segundo plazo para la revisión y validación por los Departamentos de las programaciones docentes de su competencia para el curso 2016/17.

Reunida en su sesión de 28 de junio de 2016, la Comisión de Ordenación Académica aprueba dar traslado a la Junta de Facultad del presente informe, preceptivo pero no vinculante, para que este órgano se pronuncie acerca de la programación definitiva de las programaciones docentes.

A fin de simplificar el informe, y a tenor de las exigencias establecidas en la “Guía Docente de la asignatura en la Universidad de Málaga”, así como de los criterios para la valoración de las guías docentes que se recogen en el Plan de Ordenación Docente de la UMA para el curso 2016-2017, aprobado por Consejo de Gobierno con fecha de 29 de abril de 2016, se utiliza la siguiente codificación:

- *Carencia 1:* En el Apartado Recomendaciones y Orientaciones, hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir en este apartado indicaciones oportunas sobre las tutorías.
- *Carencia 2:* En el Apartado de Contexto, resulta conveniente indicar la temática que aborda la asignatura y los enfoques desde los que se trata, su relación con otras asignaturas del Plan de Estudios de la misma o de diferentes áreas de conocimiento y, en su caso, su relación con los perfiles profesionales.
- *Carencia 3:* En el Apartado de Competencias, se deben incluir las competencias específicas que la asignatura contribuye a desarrollar, *no así las generales o transversales de la titulación*, para lo cual se utilizará el desplegable que el PROA pone a disposición de los Departamentos.
- *Carencia 4:* En el Apartado de Contenidos de la Asignatura, deben recogerse los recogidos en la Memoria de Verificación y adecuarlos al número de créditos asignados a la asignatura en el correspondiente plan de estudios.
- *Carencia 5:* En el Apartado Actividades Formativas, el PROA abrirá un desplegable gracias al cual deberán incluirse las actividades formativas (presenciales y no presenciales) que se realizan en la asignatura para la adquisición de las competencias, y que podrán tomar formas muy diversas.
- *Carencia 6:* En el Apartado Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación, se recogerán los criterios de evaluación destinados a verificar la adquisición por el estudiante de los objetivos perseguidos tras haber cursado la asignatura. *v.gr.*, “Suficiencia y corrección de los conocimientos propios de la asignatura; capacidad de deducción, extrapolación y

aplicación de tales conocimientos; rigor, sistematicidad, coherencia y claridad expositivas, y corrección lingüística”.

- *Carencia 7:* En el Apartado Procedimiento de Evaluación, *el procedimiento de evaluación será único para cada asignatura*. En el mismo deberá recogerse, al menos, la siguiente información:
 - Los componentes que formarán parte de la evaluación, v.gr., pruebas escritas, orales, participación alumno en actividades formativas, producciones de los estudiantes, presentación trabajos, asistencia a clase, etc., así como el peso de cada uno de ellos en la calificación final de la asignatura.
 - El procedimiento de evaluación tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias.
 - El procedimiento de evaluación del alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas.

Con carácter previo a la exposición de las carencias detectadas en las programaciones docentes de cada asignatura, la COA considera necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

- PRIMERA.- Resulta recomendable la concreción en el apartado “Procedimiento de evaluación” de las vías por las que se informará al alumnado de las calificaciones: programa Alfil, Campus Virtual, tableros de corcho, etc.; así como la referencia a un sistema de evaluación que facilite a los alumnos que participan en programas de movilidad el seguimiento y calificación de asignaturas a las que, por este motivo, les resulta imposible asistir.
- SEGUNDA.- Al margen de las observaciones realizadas en relación con la ubicación de la información relativa a las tutorías en el apartado “Recomendaciones y orientaciones”, se recuerda que constituye una obligación docente la publicación del horario de las tutorías y la presencia del profesorado durante el mismo en el lugar señalado para el desarrollo de las mismas. En ese sentido, no puede considerarse como requisito indispensable para llevar a cabo las tutorías la petición previa de las mismas, aun cuando resulte recomendable.

Resulta especialmente importante en relación con las asignaturas de Licenciatura en Derecho, sin docencia asignada a partir del curso próximo, que los profesores coordinadores de las mismas den publicidad a esos horarios y garanticen su cumplimiento.

TERCERA.- Se recuerda lo establecido en la Guía Docente de Asignatura, aprobado en Consejo de Gobierno, sobre la necesidad de adecuar los contenidos académicos de las asignaturas a las características propias de los estudios de Grado (en particular, que estos contenidos respondan al número de créditos asignados en la asignatura, de forma que se asegure el desarrollo en su totalidad en el horario asignado).

CUARTA.- Se recomienda que aquellos profesores que hagan uso de recursos electrónicos (bases de datos, páginas web, etc.) en el desarrollo de su actividad docente, lo indiquen, siempre que sea posible, en el apartado “Bibliografía”.

Licenciatura en Derecho

1. Derecho Civil IV

- Dado que esta asignatura no tiene asignada docencia, deben suprimirse las referencias a las clases teóricas y prácticas en el apartado de “Objetivos generales”.

2. Derecho Internacional Privado

- Debe incorporar en el apartado de “Evaluaciones” una referencia al modo en que se informará al alumnado de las calificaciones (programa Alfil, Campus virtual, tablones de anuncios, etc.).

3. Derecho Procesal II

- Sin modificaciones que introducir.

4. Derecho Mercantil II

- Modificar la remisión al horario de tutorías del curso 2014/2015. Para evitar modificarlo cada curso, se aconseja un remisión genérica a los horarios de tutorías señalados en el PROA.
- Asimismo, debe incorporar en el apartado de “Evaluaciones” una referencia al modo en que se informará al alumnado de las calificaciones (programa Alfil, Campus virtual, tablones de anuncios, etc.).

5. Filosofía Derecho

- Eliminar la referencia a los alumnos que hubieran cursado la asignatura en el curso académico 2013-2014 y adaptar la redacción y fechas de entrega de trabajos al presente curso en el apartado de “Evaluaciones”.
- Asimismo, debe incorporar en el apartado de “Evaluaciones” una referencia al modo en que se informará al alumnado de las calificaciones (programa Alfil, Campus virtual, tablones de anuncios, etc.).

Doble Grado en Derecho y ADE

1. Ciencia Política

- Sin modificaciones que introducir.

2. Derecho Administrativo I

- Se recomienda la concreción en el apartado “Procedimiento de evaluación” de las vías por las que se informará al alumnado de las calificaciones: programa Alfil, Campus Virtual, tabloneros de corcho, etc.

3. Derecho Administrativo II

- Sin modificaciones que introducir.

4. Derecho Civil I

- *Carencia 7:* Se recomienda suprimir en el apartado “Procedimiento de evaluación” la referencia a que la fecha de convocatoria de la asignatura no coincidirá con la fecha de las convocatorias oficiales de otras asignaturas.

5. Derecho Civil II

- Se recomienda la concreción en el apartado “Procedimiento de evaluación” de las vías por las que se informará al alumnado de las calificaciones: programa Alfil, Campus Virtual, tabloneros de corcho, etc.

6. Derecho Comunitario

- Sin modificaciones que introducir.

7. Derecho Constitucional I

- Sin modificaciones que introducir.

8. Derecho Constitucional II

- Sin modificaciones que introducir.

9. Derecho Financiero I

- Sin modificaciones que introducir.

10. Derecho Financiero II

- Sin modificaciones que introducir.

11. Derecho y Factor Religioso

- Se recomienda la concreción en el apartado “Procedimiento de evaluación” de las vías por las que se informará al alumnado de las calificaciones: programa Alfil, Campus Virtual, tabloneros de corcho, etc.

12. Derecho Internacional Público

- Sin modificaciones que introducir.

13. Derecho Mercantil I

- Sin modificaciones que introducir.

14. Derecho Penal I

- Sin modificaciones que introducir.

15. Derecho Procesal

- *Carencia 6*: en relación con el contenido del Apartado "Resultados de aprendizaje/Criterios de Evaluación", se le recuerda que el crédito ECTS implica la realización por el alumno de 7,5 horas de clases presenciales, de las cuales 6 se han de realizar en Grupo Grande y 1,5 en Grupo reducido (por tanto, para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS, ello supone 45 horas presenciales). A esas horas, se suman 17,5 de trabajo individual que debe realizar el alumno para alcanzar los objetivos y obtener los resultados de aprendizaje establecidos con independencia de las horas previstas para las clases presenciales (por tanto, para 6 créditos ECTS, 105 horas). Por consiguiente, debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación en esta asignatura.
- Asimismo, se le recuerda que no existe el concepto de Actividades complementarias, sino el de Actividades formativas que, a tenor de lo que establece la Guía Docente de Asignatura de la UMA, "podrán tomar formas muy diversas, tales como lecciones magistrales, prácticas de laboratorio, resolución de problemas, aprendizaje basado en problemas, seminarios, talleres, debates, análisis o estudios de casos, realización de proyectos, revisión y exposición de trabajos, salidas de estudio, etc". Dichas actividades deben formar parte del horario de clase del alumno en esa asignatura, o ser sustituidas, en su caso, por actividades que se pudieran desarrollar en el horario de otras asignaturas cuando los responsables de las mismas así lo permitan, pero no de forma adicional a las legalmente establecidas en función de los créditos asignados a la asignatura en cuestión. Debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación de esta asignatura.
- En cuanto a la realización de Actividades formativas, ésta puede ser tomada en consideración en el procedimiento de evaluación, pero no puede convertirse en requisito que impida al alumno presentarse a las diferentes convocatorias de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. De ahí la necesidad de que modifique las indicaciones que al respecto determinan los criterios de evaluación de esta asignatura.
- Asimismo, convendría precisar a qué se refieren las expresiones "índices de proporcionalidad" e "índices de corrección" que se asimilan y mencionan en el apartado de Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación y en el de "Procedimiento de Evaluación", respectivamente.
- *Carencia 7*: en el apartado "Procedimientos de Evaluación", resultaría conveniente aclarar las consecuencias que se atribuyen al incumplimiento de las reglas de los exámenes que se detallan, así como, en particular, modificar la referencia a la discrecionalidad con la que el Director del área decidiría la opción de hacer el examen de forma oral y ante tribunal en los casos en que la alteración de las normas que se han

de seguir en la realización de los exámenes implicara una pérdida de confianza del Área de Procesal hacia el alumno.

- Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión, así como aquella relativa a la imposibilidad de admitir excepción alguna respecto de las consecuencias para el alumno de no acudir el día señalado al acto de revisión.
- En la misma línea, se le recuerda que las reclamaciones de los alumnos ante la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se rigen por las normas procedimentales aplicables así como por las competencias de este órgano, por lo que debe modificarse la referencia en la programación docente a que tal reclamación "sólo procede (...) por defectos formales".
- En este apartado, además, no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.
- De igual modo, en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se indica el procedimiento de evaluación para la convocatoria extraordinaria, en caso de que éste fuera diferente al de las ordinarias. Resulta necesario precisar estas cuestiones a tenor de las indicaciones realizadas *ut supra*.

16. Derecho Procesal Civil y Penal Procesal

- *Carencia 6*: en relación con el contenido del Apartado "Resultados de aprendizaje/Criterios de Evaluación", se le recuerda que el crédito ECTS implica la realización por el alumno de 7,5 horas de clases presenciales, de las cuales 6 se han de realizar en Grupo Grande y 1,5 en Grupo reducido (por tanto, para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS, ello supone 45 horas presenciales). A esas horas, se suman 17,5 de trabajo individual que debe realizar el alumno para alcanzar los objetivos y obtener los resultados de aprendizaje establecidos con independencia de las horas previstas para las clases presenciales (por tanto, para 6 créditos ECTS, 105 horas). Por consiguiente, debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación en esta asignatura.
- Asimismo, se le recuerda que no existe el concepto de Actividades complementarias, sino el de Actividades formativas que, a tenor de lo que establece la Guía Docente de Asignatura de la UMA, "podrán tomar formas muy diversas, tales como lecciones magistrales, prácticas de laboratorio, resolución de problemas, aprendizaje basado en problemas, seminarios, talleres, debates, análisis o estudios de casos, realización de proyectos, revisión y exposición de trabajos, salidas de estudio, etc". Dichas actividades deben formar parte del horario de clase del alumno en esa asignatura, o ser sustituidas, en su caso, por actividades que se pudieran desarrollar en el horario de otras asignaturas cuando los responsables de las mismas así lo permitan, pero no de forma adicional a las

legalmente establecidas en función de los créditos asignados a la asignatura en cuestión. Debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación de esta asignatura.

- En cuanto a la realización de Actividades formativas, ésta puede ser tomada en consideración en el procedimiento de evaluación, pero no puede convertirse en requisito que impida al alumno presentarse a las diferentes convocatorias de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. De ahí la necesidad de que modifique las indicaciones que al respecto determinan los criterios de evaluación de esta asignatura.
- Asimismo, convendría precisar a qué se refieren las expresiones "índices de proporcionalidad" e "índices de corrección" que se asimilan y mencionan en el apartado de Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación y en el de "Procedimiento de Evaluación", respectivamente.
- *Carencia 7:* en el apartado "Procedimientos de Evaluación", resultaría conveniente aclarar las consecuencias que se atribuyen al incumplimiento de las reglas de los exámenes que se detallan, así como, en particular, modificar la referencia a la discrecionalidad con la que el Director del área decidiría la opción de hacer el examen de forma oral y ante tribunal en los casos en que la alteración de las normas que se han de seguir en la realización de los exámenes implicara una pérdida de confianza del Área de Procesal hacia el alumno.
- Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión, así como aquella relativa a la imposibilidad de admitir excepción alguna respecto de las consecuencias para el alumno de no acudir el día señalado al acto de revisión.
- En la misma línea, se le recuerda que las reclamaciones de los alumnos ante la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se rigen por las normas procedimentales aplicables así como por las competencias de este órgano, por lo que debe modificarse la referencia en la programación docente a que tal reclamación "sólo procede (...) por defectos formales".
- En este apartado, además, no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.
- De igual modo, en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se indica el procedimiento de evaluación para la convocatoria extraordinaria, en caso de que éste fuera diferente al de las ordinarias. Resulta necesario precisar estas cuestiones a tenor de las indicaciones realizadas *ut supra*.

17. Derecho Romano

- Sin modificaciones que introducir.

18. Historia del Derecho

- Sin modificaciones que introducir.

19. Derecho Civil III

- Sin modificaciones que introducir.

20. Derecho del Trabajo y de la seguridad social

- Sin modificaciones que introducir.

21. Derecho Internacional Privado

- Sin modificaciones que introducir.

22. Derecho Penal II

- Sin modificaciones que introducir.

23. Derecho Mercantil II

- Sin modificaciones que introducir.

24. Filosofía del Derecho

- Sin modificaciones que introducir.

24. Prácticas I y II

- Sin modificaciones que introducir.

24. Trabajo Fin de Grado

- Programación pendiente de subir al PROA.

Grado en Derecho

1. Derecho Constitucional I

- Sin modificaciones que introducir.

2. Derecho Romano

- Sin modificaciones que introducir.

3. Derecho y Factor religioso

- Sin modificaciones que introducir.

4. Historia del Derecho

- Sin modificaciones que introducir.

5. Sociología Jurídica

- Sin modificaciones que introducir.

6. Derecho Civil I

- Sin modificaciones que introducir.

7. Derecho Internacional Público

- Sin modificaciones que introducir.

22. Derecho Procesal

- *Carencia 6:* en relación con el contenido del Apartado "Resultados de aprendizaje/Criterios de Evaluación", se le recuerda que el crédito ECTS implica la realización por el alumno de 7,5 horas de clases presenciales, de las cuales 6 se han de realizar en Grupo Grande y 1,5 en Grupo reducido (por tanto, para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS, ello supone 45 horas presenciales). A esas horas, se suman 17,5 de trabajo individual que debe realizar el alumno para alcanzar los objetivos y obtener los resultados de aprendizaje establecidos con independencia de las horas previstas para las clases presenciales (por tanto, para 6 créditos ECTS, 105 horas). Por consiguiente, debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación en esta asignatura.
- Asimismo, se le recuerda que no existe el concepto de Actividades complementarias, sino el de Actividades formativas que, a tenor de lo que establece la Guía Docente de Asignatura de la UMA, "podrán tomar formas muy diversas, tales como lecciones magistrales, prácticas de laboratorio, resolución de problemas, aprendizaje basado en problemas, seminarios, talleres, debates, análisis o estudios de casos, realización de proyectos, revisión y exposición de trabajos, salidas de estudio, etc". Dichas actividades deben formar parte del horario de clase del alumno en esa asignatura, o ser sustituidas, en su caso, por actividades que se pudieran desarrollar en el horario de otras asignaturas cuando los responsables de las mismas así lo permitan, pero no de forma adicional a las legalmente establecidas en función de los créditos asignados a la asignatura en cuestión. Debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación de esta asignatura.
- En cuanto a la realización de Actividades formativas, ésta puede ser tomada en consideración en el procedimiento de evaluación, pero no puede convertirse en requisito que impida al alumno presentarse a las diferentes convocatorias de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación

del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. De ahí la necesidad de que modifique las indicaciones que al respecto determinan los criterios de evaluación de esta asignatura.

- Asimismo, convendría precisar a qué se refieren las expresiones "índices de proporcionalidad" e "índices de corrección" que se asimilan y mencionan en el apartado de Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación y en el de "Procedimiento de Evaluación", respectivamente.
- *Carencia 7*: en el apartado "Procedimientos de Evaluación", resultaría conveniente aclarar las consecuencias que se atribuyen al incumplimiento de las reglas de los exámenes que se detallan, así como, en particular, modificar la referencia a la discrecionalidad con la que el Director del área decidiría la opción de hacer el examen de forma oral y ante tribunal en los casos en que la alteración de las normas que se han de seguir en la realización de los exámenes implicara una pérdida de confianza del Área de Procesal hacia el alumno.
- Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión, así como aquella relativa a la imposibilidad de admitir excepción alguna respecto de las consecuencias para el alumno de no acudir el día señalado al acto de revisión.
- En la misma línea, se le recuerda que las reclamaciones de los alumnos ante la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se rigen por las normas procedimentales aplicables así como por las competencias de este órgano, por lo que debe modificarse la referencia en la programación docente a que tal reclamación "sólo procede (...) por defectos formales".
- En este apartado, además, no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.
- De igual modo, en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se indica el procedimiento de evaluación para la convocatoria extraordinaria, en caso de que éste fuera diferente al de las ordinarias. Resulta necesario precisar estas cuestiones a tenor de las indicaciones realizadas *ut supra*.

8. Economía

- La concertación anticipada de tutorías no puede plantearse como un requisito "necesario" sino, en todo caso, una circunstancia recomendable.

9. Filosofía del Derecho

- Sin modificaciones que introducir.

10. Ciencia Política

- Sin modificaciones que introducir.

11. Derecho Administrativo I

- Sin modificaciones que introducir.

12. Derecho Comunitario

- La concertación anticipada de tutorías no puede plantearse como un requisito “necesario” sino, en todo caso, una circunstancia recomendable.

13. Derecho Constitucional II

- Sin modificaciones que introducir.

14. Derecho Financiero I

- Sin modificaciones que introducir.

15. Derecho Civil II

- La concertación anticipada de tutorías no puede plantearse como un requisito “necesario” sino, en todo caso, una circunstancia recomendable.

16. Derecho Mercantil I

- Sin modificaciones que introducir.

17. Derecho Penal I

- La concertación anticipada de tutorías no puede plantearse como un requisito “necesario” sino, en todo caso, una circunstancia recomendable.

18. Derecho Administrativo II

- Sin modificaciones que introducir.

19. Derecho Financiero II

- *Carencia 7:* Se debe eliminar la referencia a septiembre al mencionar el sistema de evaluación en la convocatoria extraordinaria, pues en todo caso, en ese mes se realiza la segunda convocatoria ordinaria.

20. Derecho Mercantil II

- Sin modificaciones que introducir.

23. Derecho Procesal Civil y Penal

- *Carencia 6:* en relación con el contenido del Apartado "Resultados de aprendizaje/Criterios de Evaluación", se le recuerda que el crédito ECTS implica la realización por el alumno de 7,5 horas de clases presenciales, de las cuales 6 se han de realizar en Grupo Grande y 1,5 en Grupo reducido (por tanto, para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS, ello supone 45 horas presenciales). A esas horas, se suman 17,5 de trabajo individual que debe realizar el alumno para alcanzar los objetivos y obtener los resultados de aprendizaje establecidos con independencia de las horas previstas para las clases presenciales (por tanto, para 6 créditos ECTS, 105 horas). Por consiguiente, debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación en esta asignatura.
- Asimismo, se le recuerda que no existe el concepto de Actividades complementarias, sino el de Actividades formativas que, a tenor de lo que establece la Guía Docente de Asignatura de la UMA, "podrán tomar formas muy diversas, tales como lecciones magistrales, prácticas de laboratorio, resolución de problemas, aprendizaje basado en problemas, seminarios, talleres, debates, análisis o estudios de casos, realización de proyectos, revisión y exposición de trabajos, salidas de estudio, etc". Dichas actividades deben formar parte del horario de clase del alumno en esa asignatura, o ser sustituidas, en su caso, por actividades que se pudieran desarrollar en el horario de otras asignaturas cuando los responsables de las mismas así lo permitan, pero no de forma adicional a las legalmente establecidas en función de los créditos asignados a la asignatura en cuestión. Debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación de esta asignatura.
- En cuanto a la realización de Actividades formativas, ésta puede ser tomada en consideración en el procedimiento de evaluación, pero no puede convertirse en requisito que impida al alumno presentarse a las diferentes convocatorias de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. De ahí la necesidad de que modifique las indicaciones que al respecto determinan los criterios de evaluación de esta asignatura.
- Asimismo, convendría precisar a qué se refieren las expresiones "índices de proporcionalidad" e "índices de corrección" que se asimilan y mencionan en el apartado de Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación y en el de "Procedimiento de Evaluación", respectivamente.
- *Carencia 7:* en el apartado "Procedimientos de Evaluación", resultaría conveniente aclarar las consecuencias que se atribuyen al incumplimiento de las reglas de los exámenes que se detallan, así como, en particular, modificar la referencia a la discrecionalidad con la que el Director del área decidiría la opción de hacer el examen de forma oral y ante tribunal en los casos en que la alteración de las normas que se han de seguir en la realización de los exámenes implicara una pérdida de confianza del Área de Procesal hacia el alumno.
- Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión, así como aquella relativa a la imposibilidad de admitir excepción alguna respecto de las consecuencias para el alumno de no acudir el día señalado al acto de revisión.
- En la misma línea, se le recuerda que las reclamaciones de los alumnos ante la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se rigen por las normas procedimentales

aplicables así como por las competencias de este órgano, por lo que debe modificarse la referencia en la programación docente a que tal reclamación "sólo procede (...) por defectos formales".

- En este apartado, además, no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.
- De igual modo, en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se indica el procedimiento de evaluación para la convocatoria extraordinaria, en caso de que éste fuera diferente al de las ordinarias. Resulta necesario precisar estas cuestiones a tenor de las indicaciones realizadas *ut supra*.

21. Derecho Civil III

- Sin modificaciones que introducir.

22. Derecho del Trabajo y la Seguridad Social

- Sin modificaciones que introducir.

23. Derecho Penal II

- Sin modificaciones que introducir.

24. Derecho Internacional Privado

- Sin modificaciones que introducir.

25. Prácticas I

- *Carencia 3*: En el Apartado de Competencias no se han señalado las específicas de la asignatura, que aparecerá en el desplegable del PROA.

26. Prácticas II

- *Carencia 3*: En el Apartado de Competencias no se han señalado las específicas de la asignatura, que aparecerá en el desplegable del PROA.

27. Trabajo Fin de Grado

- Sin modificaciones que introducir.

28. Delitos socioeconómicos y contra la administración pública

- *Carencia 3:* las competencias que deben incluirse son las específicas de la materia, no las generales y básicas del título.

29. Derecho Administrativo económico

- Sin modificaciones que introducir

30. Derecho del comercio electrónico

- Sin modificaciones que introducir.

31. Derecho del comercio internacional

- *Carencia 7:* en el Apartado "Procedimiento de evaluación" no se indica el procedimiento seguido tanto para las convocatorias ordinarias como para la extraordinaria.

32. Derecho Constitucional europeo y comparado

- Sin modificaciones que introducir.

33. Derecho de los consumidores y condiciones generales de la contratación

- Sin modificaciones que introducir.

34. Derecho de daños

- Sin modificaciones que introducir.

35. Derecho Inmobiliario Registral

- La concertación anticipada de tutorías no puede plantearse como un requisito "necesario" sino, en todo caso, una circunstancia recomendable.

36. Derecho de los mercados financieros

- Sin modificaciones que introducir.

37. Derecho político de las Comunidades Autónomas

- Sin modificaciones que introducir.

38. Fiscalidad internacional

- Sin modificaciones que introducir.

39. Instituciones jurídicas históricas

- Sin modificaciones que introducir.

40. Ordenación del territorio

- *Carencia 7:* aunque menciona el caso del estudiante a tiempo parcial, no especifica su régimen de evaluación en esta asignatura.

41. Organizaciones internacionales

- Sin modificaciones que introducir

42. Procedimientos tributarios

- Sin modificaciones que introducir.

24. Procesos especiales y especialidad de los procesos ordinarios civiles

- *Carencia 6:* en relación con el contenido del Apartado "Resultados de aprendizaje/Criterios de Evaluación", se le recuerda que el crédito ECTS implica la realización por el alumno de 7,5 horas de clases presenciales, de las cuales 6 se han de realizar en Grupo Grande y 1,5 en Grupo reducido (por tanto, para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS, ello supone 45 horas presenciales). A esas horas, se suman 17,5 de trabajo individual que debe realizar el alumno para alcanzar los objetivos y obtener los resultados de aprendizaje establecidos con independencia de las horas previstas para las clases presenciales (por tanto, para 6 créditos ECTS, 105 horas). Por consiguiente, debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación en esta asignatura.
- Asimismo, se le recuerda que no existe el concepto de Actividades complementarias, sino el de Actividades formativas que, a tenor de lo que establece la Guía Docente de Asignatura de la UMA, "podrán tomar formas muy diversas, tales como lecciones magistrales, prácticas de laboratorio, resolución de problemas, aprendizaje basado en problemas, seminarios, talleres, debates, análisis o estudios de casos, realización de proyectos, revisión y exposición de trabajos, salidas de estudio, etc". Dichas actividades deben formar parte del horario de clase del alumno en esa asignatura, o ser sustituidas, en su caso, por actividades que se pudieran desarrollar en el horario de otras asignaturas cuando los responsables de las mismas así lo permitan, pero no de forma adicional a las legalmente establecidas en función de los créditos asignados a la asignatura en cuestión. Debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación de esta asignatura.
- En cuanto a la realización de Actividades formativas, ésta puede ser tomada en consideración en el procedimiento de evaluación, pero no puede convertirse en requisito que impida al alumno presentarse a las diferentes convocatorias de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. De ahí la necesidad de que modifique las indicaciones que al respecto determinan los criterios de evaluación de esta asignatura.
- Asimismo, convendría precisar a qué se refieren las expresiones "índices de proporcionalidad" e "índices de corrección" que se asimilan y mencionan en el apartado de Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación y en el de "Procedimiento de Evaluación", respectivamente.

- *Carencia 7*: en el apartado "Procedimientos de Evaluación", resultaría conveniente aclarar las consecuencias que se atribuyen al incumplimiento de las reglas de los exámenes que se detallan, así como, en particular, modificar la referencia a la discrecionalidad con la que el Director del área decidiría la opción de hacer el examen de forma oral y ante tribunal en los casos en que la alteración de las normas que se han de seguir en la realización de los exámenes implicara una pérdida de confianza del Área de Procesal hacia el alumno.
- Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión, así como aquella relativa a la imposibilidad de admitir excepción alguna respecto de las consecuencias para el alumno de no acudir el día señalado al acto de revisión.
- En la misma línea, se le recuerda que las reclamaciones de los alumnos ante la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se rigen por las normas procedimentales aplicables así como por las competencias de este órgano, por lo que debe modificarse la referencia en la programación docente a que tal reclamación "sólo procede (...) por defectos formales".
- En este apartado, además, no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.
- De igual modo, en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se indica el procedimiento de evaluación para la convocatoria extraordinaria, en caso de que éste fuera diferente al de las ordinarias. Resulta necesario precisar estas cuestiones a tenor de las indicaciones realizadas *ut supra*.

25. Proceso penal y derechos fundamentales

- *Carencia 6*: en relación con el contenido del Apartado "Resultados de aprendizaje/Criterios de Evaluación", se le recuerda que el crédito ECTS implica la realización por el alumno de 7,5 horas de clases presenciales, de las cuales 6 se han de realizar en Grupo Grande y 1,5 en Grupo reducido (por tanto, para una asignatura tipo de 6 créditos ECTS, ello supone 45 horas presenciales). A esas horas, se suman 17,5 de trabajo individual que debe realizar el alumno para alcanzar los objetivos y obtener los resultados de aprendizaje establecidos con independencia de las horas previstas para las clases presenciales (por tanto, para 6 créditos ECTS, 105 horas). Por consiguiente, debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación en esta asignatura.
- Asimismo, se le recuerda que no existe el concepto de Actividades complementarias, sino el de Actividades formativas que, a tenor de lo que establece la Guía Docente de Asignatura de la UMA, "podrán tomar formas muy diversas, tales como lecciones magistrales, prácticas de laboratorio, resolución de problemas, aprendizaje basado en

problemas, seminarios, talleres, debates, análisis o estudios de casos, realización de proyectos, revisión y exposición de trabajos, salidas de estudio, etc". Dichas actividades deben formar parte del horario de clase del alumno en esa asignatura, o ser sustituidas, en su caso, por actividades que se pudieran desarrollar en el horario de otras asignaturas cuando los responsables de las mismas así lo permitan, pero no de forma adicional a las legalmente establecidas en función de los créditos asignados a la asignatura en cuestión. Debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación de esta asignatura.

- En cuanto a la realización de Actividades formativas, ésta puede ser tomada en consideración en el procedimiento de evaluación, pero no puede convertirse en requisito que impida al alumno presentarse a las diferentes convocatorias de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. De ahí la necesidad de que modifique las indicaciones que al respecto determinan los criterios de evaluación de esta asignatura.
- Asimismo, convendría precisar a qué se refieren las expresiones "índices de proporcionalidad" e "índices de corrección" que se asimilan y mencionan en el apartado de Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación y en el de "Procedimiento de Evaluación", respectivamente.
- *Carencia 7:* en el apartado "Procedimientos de Evaluación", resultaría conveniente aclarar las consecuencias que se atribuyen al incumplimiento de las reglas de los exámenes que se detallan, así como, en particular, modificar la referencia a la discrecionalidad con la que el Director del área decidiría la opción de hacer el examen de forma oral y ante tribunal en los casos en que la alteración de las normas que se han de seguir en la realización de los exámenes implicara una pérdida de confianza del Área de Procesal hacia el alumno.
- Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la "reformatio in peius". Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión, así como aquella relativa a la imposibilidad de admitir excepción alguna respecto de las consecuencias para el alumno de no acudir el día señalado al acto de revisión.
- En la misma línea, se le recuerda que las reclamaciones de los alumnos ante la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se rigen por las normas procedimentales aplicables así como por las competencias de este órgano, por lo que debe modificarse la referencia en la programación docente a que tal reclamación "sólo procede (...) por defectos formales".
- En este apartado, además, no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.

- De igual modo, en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se indica el procedimiento de evaluación para la convocatoria extraordinaria, en caso de que éste fuera diferente al de las ordinarias. Resulta necesario precisar estas cuestiones a tenor de las indicaciones realizadas *ut supra*.

43. Relaciones laborales en la empresa

- Sin modificaciones que introducir.

44. Sistema de ejecución de las sanciones penales

- *Carencia 3*: las competencias que deben incluirse son las específicas de la materia, no las generales y básicas del título o las correspondientes a otras asignaturas.

Grado en Criminología

1. Antropología

- *Carencia 7*: en el apartado Procedimientos de Evaluación no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.

2. Introducción a la Criminología

- Sin modificaciones que introducir.

3. Metodología e investigación en ciencias sociales

- Sin modificaciones que introducir.

4. Derecho Constitucional

- Sin modificaciones que introducir.

5. Medicina legal

- Sin modificaciones que introducir.

6. Psicología criminal

- Sin modificaciones que introducir.

7. Sociología criminal

- *Carencia 7:* no se hace referencia al modo en que se informará al alumnado de las calificaciones (programa Alfil, Campus virtual, tableros de anuncios, etc.).

8. Estadística

- Sin modificaciones que introducir.

9. Instituciones de control social y penal

- *Carencia 7:* no se hace referencia al modo en que se informará al alumnado de las calificaciones (programa Alfil, Campus virtual, tableros de anuncios, etc.).

10. Teorías de la criminalidad

- Sin modificaciones que introducir.

11. Derecho Penal (Parte General)

- Sin modificaciones que introducir.

12. Fundamentos de Derecho público

- *Carencia 3:* las competencias que deben incluirse son las específicas de la materia, no las generales y básicas del título.
- *Carencia 7:* en el apartado de “Procedimiento de evaluación”, no aclara si el examen final en la convocatoria extraordinaria puede llegar hasta el 10 (100% de la nota), o si por el contrario, se limita al porcentaje atribuido en las convocatorias ordinarias. Además, no se hace referencia al modo en que se informará al alumnado de las calificaciones (programa Alfil, Campus virtual, tableros de anuncios, etc.).

13. Penología

- *Carencia 1:* En el Apartado Recomendaciones y Orientaciones, hacer explícitos los requisitos obligados para cursar la asignatura, si los hubiera. Asimismo, las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir en este apartado indicaciones oportunas sobre las tutorías.
- *Carencia 7:* no se hace referencia al modo en que se informará al alumnado de las calificaciones (programa Alfil, Campus virtual, tableros de anuncios, etc.).

14. Técnicas de investigación en Criminología

- Sin modificaciones que introducir.

15. Victimología

- Sin modificaciones que introducir.

16. Derecho penal (Parte especial)

- La concertación anticipada de tutorías no puede plantearse como un requisito “necesario” sino, en todo caso, una circunstancia recomendable.

17. Ejecución de penas y medidas de seguridad

- Sin modificaciones que introducir.

18. Psicopatología del comportamiento delictivo

- Sin modificaciones que introducir.

19. Socio-legal English

- Sin modificaciones que introducir.

20. Tanatología y toxicología forense

- *Carencia 7:* en el Apartado "Procedimiento de evaluación" no se precisa si el examen escrito de la segunda convocatoria ordinaria y de la extraordinaria permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

21. Formas específicas de la criminalidad

- Sin modificaciones que introducir.

22. Métodos estadísticos avanzados en Criminología

- *Carencia 7:* en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se precisa el procedimiento de evaluación tanto para las convocatorias ordinarias como extraordinarias.

23. Policía científica

- *Carencia 7:* en el Apartado "Procedimiento de evaluación" no se precisa si el examen escrito de la segunda convocatoria ordinaria y de la extraordinaria permite obtener al alumno el 100% de la nota total.

24. Predicción y prevención de la delincuencia

- Sin modificaciones que introducir.

25. Delincuencia y responsabilidad penal de menores

- Sin modificaciones que introducir.

26. Intervención social y educativa con delincuentes

- Sin modificaciones que introducir.

27. Justicia reparadora y mediación

- Sin modificaciones que introducir.

28. Programas de tratamiento con delincuentes

- Sin modificaciones que introducir.

29. Psicología jurídica

- Sin modificaciones que introducir.

30. Drogodependencias

- Sin modificaciones que introducir.

31. Economía del delito y comportamiento criminal

- *Carencia 1:* La concertación anticipada de tutorías no puede plantearse como un requisito “necesario” sino, en todo caso, una circunstancia recomendable.

32. Exclusión social y delincuencia

- Sin modificaciones que introducir.

33. Género y violencia

- Sin modificaciones que introducir.

34. Política criminal

- *Carencia 3:* las competencias que deben incluirse son las específicas de la materia, no las generales y básicas del título.

35. Políticas de seguridad pública y privada

- *Carencia 7:* En el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no queda claro si el examen de la convocatoria extraordinaria permite obtener el 100% de la calificación; además resulta recomendable la concreción de las vías por las que se informará al alumnado de las calificaciones: programa Alfíl, Campus Virtual, tableros de corcho, etc.

36. Psicología de las organizaciones policial, judicial y penitenciaria

- Sin modificaciones que introducir.

37. Seguridad informática e informática forense

- Sin modificaciones que introducir.

38. Cooperación internacional contra la delincuencia transnacional

- Sin modificaciones que introducir.

39. Evaluación de programas y políticas públicas

- Sin modificaciones que introducir.

40. Medios de comunicación, opinión pública y violencia

- Sin modificaciones que introducir.

41. Seguridad en zonas turísticas

- *Carencia 7:* En el apartado de "Procedimiento de Evaluación" debe recogerse el procedimiento de evaluación del alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Además resulta recomendable la concreción de las vías por las que se informará al alumnado de las calificaciones: programa Alfil, Campus Virtual, tableros de corcho, etc.

42. Derecho Procesal penal

- *Carencia 1:* en el apartado de "Recomendaciones y orientaciones", las recogidas en esta guía docente van referidas al Grado en Derecho y, en la medida en que esta asignatura pertenece al Grado en Criminología, resulta conveniente indicar, en su caso, las relativas a este último Grado mencionado, poniendo de manifiesto las recomendaciones, según el criterio del equipo docente, que se crean convenientes para el correcto seguimiento de la asignatura, *v.gr.*, haber cursado anteriormente ciertas asignaturas, poseer conocimientos académicos determinados, etc. También resulta recomendable incluir en este apartado indicaciones oportunas sobre las tutorías.
- *Carencia 2:* En el Apartado de Contexto, las indicaciones que se contienen van referidos al Grado en Derecho; en la medida en que esta asignatura pertenece al Grado en Criminología, resulta conveniente indicar la temática que aborda la asignatura y los enfoques desde los que se trata, su relación con otras asignaturas del Plan de Estudios al que pertenece la misma o de diferentes áreas de conocimiento y, en su caso, su relación con los perfiles profesionales.
- *Carencia 6:* en relación con el contenido del Apartado "Resultados de aprendizaje/Criterios de Evaluación", se le recuerda que el crédito ECTS implica la realización por el alumno de 7,5 horas de clases presenciales, de las cuales 6 se han de realizar en Grupo Grande y 1,5 en Grupo reducido (por tanto, para una asignatura tipo de

6 créditos ECTS, ello supone 45 horas presenciales). A esas horas, se suman 17,5 de trabajo individual que debe realizar el alumno para alcanzar los objetivos y obtener los resultados de aprendizaje establecidos con independencia de las horas previstas para las clases presenciales (por tanto, para 6 créditos ECTS, 105 horas). Por consiguiente, debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación en esta asignatura.

- Asimismo, se le recuerda que no existe el concepto de Actividades complementarias, sino el de Actividades formativas que, a tenor de lo que establece la Guía Docente de Asignatura de la UMA, “podrán tomar formas muy diversas, tales como lecciones magistrales, prácticas de laboratorio, resolución de problemas, aprendizaje basado en problemas, seminarios, talleres, debates, análisis o estudios de casos, realización de proyectos, revisión y exposición de trabajos, salidas de estudio, etc”. Dichas actividades deben formar parte del horario de clase del alumno en esa asignatura, o ser sustituidas, en su caso, por actividades que se pudieran desarrollar en el horario de otras asignaturas cuando los responsables de las mismas así lo permitan, pero no de forma adicional a las legalmente establecidas en función de los créditos asignados a la asignatura en cuestión. Debe modificar la información que sobre esta cuestión refleja en este apartado y que determina los criterios de evaluación de esta asignatura.
- En cuanto a la realización de Actividades formativas, ésta puede ser tomada en consideración en el procedimiento de evaluación, pero no puede convertirse en requisito que impida al alumno presentarse a las diferentes convocatorias de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. De ahí la necesidad de que modifique las indicaciones que al respecto determinan los criterios de evaluación de esta asignatura.
- Asimismo, convendría precisar a qué se refieren las expresiones “índices de proporcionalidad” e “índices de corrección” que se asimilan y mencionan en el apartado de Resultados de Aprendizaje/Criterios de Evaluación y en el de “Procedimiento de Evaluación”, respectivamente.
- *Carencia 7:* en el apartado “Procedimientos de Evaluación”, resultaría conveniente aclarar las consecuencias que se atribuyen al incumplimiento de las reglas de los exámenes que se detallan, así como, en particular, modificar la referencia a la discrecionalidad con la que el Director del área decidiría la opción de hacer el examen de forma oral y ante tribunal en los casos en que la alteración de las normas que se han de seguir en la realización de los exámenes implicara una pérdida de confianza del Área de Procesal hacia el alumno.
- Asimismo, se le recuerda que en el procedimiento relativo al recurso contra la calificación final que se contempla en la programación de la asignatura, y en consonancia con la jurisprudencia en la materia, no cabría la “reformatio in peius”. Por consiguiente, debe ser modificada esta cuestión, así como aquella relativa a la imposibilidad de admitir excepción alguna respecto de las consecuencias para el alumno de no acudir el día señalado al acto de revisión.
- En la misma línea, se le recuerda que las reclamaciones de los alumnos ante la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad se rigen por las normas procedimentales aplicables así como por las competencias de este órgano, por lo que debe modificarse la referencia en la programación docente a que tal reclamación “sólo procede (...) por defectos formales”.
- En este apartado, además, no se especifica cómo se evaluará al alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista

universitario de alto nivel. Las Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2011, establecen, en su artículo 4.1.c, el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante. A tal efecto, se remite a la norma aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro. En este sentido, la COA de la Facultad de Derecho adoptó una Resolución, con fecha de 27 de septiembre de 2012, en la que se excluye de la evaluación y calificación de estos alumnos la asistencia obligatoria a la totalidad de las actividades programadas. Ha de subsanarse esta carencia en la programación.

- De igual modo, en el Apartado "Procedimiento de Evaluación" no se indica el procedimiento de evaluación para la convocatoria extraordinaria, en caso de que éste fuera diferente al de las ordinarias. Resulta necesario precisar estas cuestiones a tenor de las indicaciones realizadas *ut supra*.

43. Prácticas externas I

- Sin modificaciones que introducir.

44. Prácticas externas II

- Sin modificaciones que introducir.

45. Trabajo fin de grado

- Sin modificaciones que introducir.